



RESOLUCIÓN NRO.551-2023-CEU

Arequipa, 13 de diciembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales normadas mediante el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resoluciones de Consejo Universitario N°0491-2023, N°511-2023, N° 515-2023 y N° 551-2023, oficio N°550-2023-UNSA/SDRH-O.E. y,

II. CONSIDERANDO:

Marco Normativo:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los Decanos de Facultad; en ese sentido mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023, R.C.U. N° 515-2023 y R.C.U. N° 551-2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.

2.4. El artículo 11 del T.U.O. de la Ley 27444 precisa que:

“Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)

11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”

2.5. El artículo 6 del Reglamento precisa: “Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto, el



presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes y estudiantes de las Diversas Facultades de la Universidad, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad. Con dichos documentos el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE. Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de docentes hábiles para postular como candidatos a Decanos de la Facultad correspondiente; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.”

2.6. El artículo 7 del Reglamento precisa: *“El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores; para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU, de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente Reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU, no pudiéndose modificar, incorporar ni retirar electores adicionales. Asimismo, luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.”*

2.7. El artículo 12 del Reglamento precisa: *“El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de estudiantes de pregrado con matrícula vigente y docentes ordinarios de la UNSA. (...) El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar— régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.”*

Fundamentación Fáctica:

Antecedentes:

2.8. En el marco de las Elecciones para Decanos de Facultad, y de acuerdo al artículo 6° del reglamento de la elección y al artículo 175° del Estatuto de la Universidad, el CEU requirió al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes y coordinó con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales y la relación actualizada de docentes ordinarios hábiles para postular como candidatos, tal como se detalla a continuación:

1. Mediante Oficio N° 819-2023-CEU de fecha 02/11/2023 signado con el expediente N° 1048854-2023, se solicitó al Rector la relación actualizada de docentes ordinarios habilitados de todas las facultades de la universidad, pedido atendido mediante el Oficio N° 0835-2023-R-UNSA de fecha 06/11/2023 el mismo que anexa la *“Relación actualizada de Docentes Ordinarios habilitados”*, omitiéndose en el listado al docente Eleazar Saul Manrique Velarde.
2. Mediante Oficio N° 820-2023-CEU de fecha 02/11/2023 signado con el expediente N° 1048858-2023, se solicitó al Rector la relación actualizada de docentes ordinarios habilitados para postular como candidatos de todas las facultades de la universidad,



pedido atendido mediante el Oficio N° 0836-2023-R-UNSA de fecha 06/11/2023 el mismo que anexa la “Relación actualizada de Docentes Ordinarios habilitados para ser candidatos”, y el Oficio N° 4859-2023-UNSA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, omitiéndose en el listado al docente Eleazar Saul Manrique Velarde.

2.9. Aunado a ello se requirió la relación actualizada de docentes ordinarios de las Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín directamente a la Sub Dirección de Recursos Humanos de la Universidad mediante el Oficio N° 822-2023-CEU con fecha 06/11/2023 signado con el expediente N° 1049301-2023, por lo que con fecha 08/11/2023 a las 11.24 horas mediante la plataforma de TRAMITED la Unidad de Recursos Humanos da respuesta mediante el Oficio N° 4896-2023-UNSA/URH adjuntando el documento EXCEL: DN_06112023, en el referido Excel no se encuentra el docente Eleazar Saul Manrique Velarde.

2.10. Se desarrollaron diversas actuaciones de coordinación con las dependencias respectivas, en el presente caso la Unidad de Recursos Humanos, a fin de elaborar el padrón electoral, procediendo a efectuar el cruce de información con la información remitida por Rectorado y conforme al cronograma de Elecciones para Decanos de Facultad, se publicó el día 07 de noviembre del 2023 en la página web institucional la Resolución N° 382-2023-CEU que contiene el padrón electoral provisional (docentes y estudiantes de pregrado) y la Resolución N° 381-2023-CEU que contiene la relación actualizada de docentes ordinarios hábiles para postular como candidatos.

2.11. De acuerdo al cronograma estaba programado la presentación de observaciones al padrón provisional con fecha 08 de noviembre del 2023, dentro de plazo establecido se presentaron observaciones al padrón provisional y a la relación de docentes hábiles para candidatear, las mismas que fueron atendidas mediante la emisión de las resoluciones correspondientes, a su vez se verificó el documento EXCEL: DN_06112023 remitido mediante el Oficio N° 4896-2023-UNSA/URH por la Unidad de Recursos Humanos, documento en el cual el docente Eleazar Saul Manrique Velarde no se encuentra dentro de la relación remitida.

2.12. Luego se procedió con la publicación de la Resolución N° 390-2023-CEU que contiene el padrón definitivo y la Resolución N° 389-2023-CEU que incorpora a diversos docentes a la relación de docentes hábiles para candidatear, por lo que se procedió a desarrollar con normalidad las siguientes etapas electorales de la elección para Decanos de Facultad.

ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	14 y 15 de noviembre del 2023 (Martes y Miércoles) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe



COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	20 de noviembre del 2023 (lunes)	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	21 de noviembre del 2023 (martes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS	22 de noviembre del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	23 de noviembre del 2023 (jueves) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	24 de noviembre del 2023 (viernes)	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	27 de noviembre del 2023 (lunes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	29 de noviembre del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS DEFINITIVAS	29 de noviembre del 2023 (miércoles)	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	30 de noviembre del 2023 (jueves) (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	30 de noviembre del 2023 (jueves) (18:00 horas)	

2.13. Mediante el Oficio N° 550-2023-UNSA/SDRH-O.E remitido a esta dependencia con fecha 04/12/2023, el Jefe de la Oficina de Escalafón – UNSA, oficina adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, comunicó que “*el docente nombrado MANRIQUE VELARDE ELEAZAR SAÚL, se encuentra reincorporado como docente activo del Departamento de Ingeniería de Mecánica – Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, según la Resolución 1759-2023-UNSA/URH (...), por lo que estaría **habilitado para poder participar de las elecciones de decanos del periodo 2023-2027***”, adjunta a su vez la Resolución N° 1759-2023-UNSA/URH de fecha 04/09/2023 que resuelve “*DISPONER, la reincorporación en la planilla de remuneraciones, con efectos a partir del 19 de julio de 2023, del servidor docente Eleazar Saul Manrique Velarde como Docente Nombrado, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva*”.

2.14. Aunado a ello mediante comunicación electrónica de fecha 04/12/2023 remitido del correo recursoshumanos.escalafon@unsa.edu.pe al correo de esta dependencia ceu@unsa.edu.pe, tomamos conocimiento de la Carta Notarial remitida por el docente Eleazar Saul Manrique Velarde al Dr. Hugo Rojas Flores – Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en el cual de su contenido se desprende “*b) A la fecha de la respectiva audiencia judicial no se me reincorpora a escalafón. c) Este acto ejecutado contra mi persona me impide ejercer mi*



derecho constitucional de elegir y ser elegido en las elecciones a decanos. (...) En consecuencia señor rector respetuosamente solicito a usted restituir mi derecho a elegir y ser elegido en las elecciones decanales 2024-2027 UNSA, ya que de quedar excluido estaríamos frente a unas elecciones viciadas por lo expuesto anteriormente.”

2.15. Por lo que, en atención a lo señalado, se procedió a verificar lo señalado por la Oficina de Escalafón – UNSA adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos y por el docente Eleazar Saul Manrique Velarde, corroborándose que el docente anteriormente señalado no fue incluido en el listado remitido, por lo que no fue incluido en el padrón electoral definitivo y en la relación de docente hábiles para postularse.

2.16. Seguidamente con fecha 04/12/2023 mediante Oficio N° 881-2023-CEU se solicita que informe la Oficina de Recursos Humanos el motivo por el cual no se incluyó al docente Eleazar Saul Manrique Velarde en la relación de docentes ordinarios para las elecciones de decanos, y el motivo por el cual fue remitido el día 04/12/2023 la carta notarial del docente ya señalado.

2.17. En respuesta, con fecha 05/12/2023 el Jefe de la Oficina de Escalafón remite el Oficio N° 554-2023-UNSA/O.E. informando que no se incluyó al docente Eleazar Saúl Manrique Velarde en la relación de docentes ordinarios para la elección de decanos dado que por error material no se tenía conocimiento de la resolución N° 1759-UNSA/URH, a su vez con fecha 06/12/2023 mediante Oficio N° 5489-2023-UNSA/SDRH la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta señalando que no se cumplió con remitir la información referente a la incorporación del docente a la oficina de Escalafón.

2.18. En una línea paralela de hechos con fecha 10/11/2023 la ONPE mediante comunicación de correo electrónico remitió a esta dependencia la “*Línea de Tiempo – Elecciones para Decanos de Facultad, representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, Representantes estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, y representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado*” la misma que establece que el 11/12/2023 fue el último día para solicitar la actualización/modificación de las cuentas de correo electrónico en consecuencia es la fecha límite para modificar el padrón remitido a la ONPE, seguidamente con fecha 13/12/2023 se realizó la distribución electrónica del PIN y la activación masiva del PIN para la jornada electoral, por lo que no es posible ingresar al referido docente al padrón electoral en esta etapa ni modificar la línea de tiempo de la ONPE, dado que se estaría poniendo en riesgo el proceso electoral para las demás facultades.

Fundamentos de la decisión:

2.19. El artículo 10 inciso 2 del T.U.O. de la Ley 27444 prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14¹.

¹ Artículo 14.- Conservación del acto



2.20. El concepto de validez alude a “*que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico*” (Acosta, 2013, p. 1). Entonces, un acto es válido únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por las normas jurídicas que los crean y dan lugar a su existencia. Nuestro ordenamiento identifica cinco elementos o requisitos de validez del acto administrativo: (i) competencia, (ii) objeto, (iii) finalidad pública, (iv) motivación, (v) procedimiento regular.

2.21. Conforme a lo anotado en el rubro “*antecedentes*”, en el acto de elaboración del padrón electoral (provisional y definitivo), y la relación de docentes hábiles para postularse se logró verificar que no se incluyó al docente Eleazar Saul Manrique Velarde en los referidos listados, por lo que no pudo participar de los demás actos electorales. La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad, en el presente caso el docente no fue posible de hacer de uso de su derecho de elegir y ser elegido democráticamente en el proceso electoral.

2.22. Este colegiado considera que efectivamente existió festinación en el procedimiento regular del acto administrativo (elaboración de padrón electoral), en tanto que no se incluyó al docente Eleazar Saul Manrique Velarde en el padrón electoral dado que de lo informado a esta dependencia no fue posible conocer que el docente fue incorporado a la universidad en el momento oportuno, lo cual impidió que el docente ejerza su derecho constitucional de elegir y ser elegido, vicio que resulta insubsanable.

2.23. Aunado a lo expresado, la inclusión del docente al padrón electoral en esta etapa electoral no es posible dado que los plazos no se encuentran sujetos únicamente al cronograma electoral sino también a la línea de tiempo de la ONPE, por lo que la inclusión del referido docente con fecha posterior al 11/12/2023, coloca en una situación de riesgo el desarrollo normal de todo el proceso electoral de las demás facultades, los derechos de la comunidad universitaria y la conformación de los órganos de gobierno de la universidad, siendo imposible su incorporación en este momento, y en atención a que no puede vulnerarse el derecho del referido docente de elegir y se ha elegido corresponde a este comité el resguardo de sus derechos.

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.



2.24. En consecuencia, conforme a la decisión por mayoría de fecha 13/12/2023, se debe declarar la nulidad de la Elección para Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios de conformidad con el artículo 10 inciso 2 del T.U.O. de la Ley 27444 concordado con el artículo VII² del Título Preliminar.

2.25. Decisión emitida conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 "(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables", el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.", en concordancia con el artículo 173° inciso 2 del mismo texto normativo que establece como atribuciones del Comité Electoral Universitario el de "Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia".

A su vez, conforme al artículo 171° del Estatuto de la UNSA en concordancia con el artículo 173° inciso 5, del mismo texto normativo que establece como atribución del Comité Electoral Universitario el de "Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones", el colegiado viene manteniendo en todo momento su imparcialidad y conducta neutral.

Y, en razón a la segunda disposición final y transitoria correspondiente al reglamento electoral aprobado Resoluciones de Consejo Universitario N°0491-2023, y N°511-2023 que señala:

"SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables."

2.26. Finalmente, el artículo 11 inciso 11.3 del T.U.O. de la Ley 27444 señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

Al respecto, conforme a los oficios N° 819-2023-CEU de fecha 02/11/2023 signado con el expediente N° 1048854-2023, y N° 820-2023-CEU de fecha 02/11/2023 signado con el expediente N° 1048858-2023, se solicitó al Rector respectivamente la relación actualizada de docentes ordinarios habilitados de todas las facultades de la universidad y la relación actualizada de docentes ordinarios habilitados para postular como candidatos de todas las facultades de la universidad, se desprende que el Comité Electoral Universitario fue diligente de requerir la información conforme al artículo 6° del reglamento de la elección y al artículo 175° del Estatuto de la Universidad.

A su vez Rectorado brindo la información requerida mediante los oficios N° 0835-2023-R-UNSA de fecha 06/11/2023 el mismo que anexa la "Relación actualizada de Docentes Ordinarios habilitados"

² VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.



y N° 0836-2023-R-UNSA de fecha 06/11/2023 el mismo que anexa la “*Relación actualizada de Docentes Ordinarios habilitados para ser candidatos*”, listados dentro de los cuales no se encontraba incluido el docente Eleazar Saul Manrique Velarde, aunado a lo expresado al efectuar el cruce de información, realizar la consulta a escalafón y de la revisión del documento Excel adjuntado en el Oficio N° 4896-2023-UNSA/URH, se desprende que el docente Eleazar Saul Manrique Velarde no fue considerado, lo cual hizo incurrir en error a este comité permitiendo que elabore el padrón electoral sin incluir al docente ya señalado. También conforme al Oficio N° 5489-2023-UNSA/SDRH remitido a esta dependencia con fecha 06/12/2023 por la Unidad de Recursos Humanos, en el cual expresamente señalan que la no inclusión al docente en la relación de docentes ordinarios para las elecciones de decanos de facultad corresponde a una omisión en remitir la información a la oficina de Escalafón y la falta de coordinación interna de dicha oficina. Por lo que al no advertir responsabilidad por ilegalidad manifiesta de parte de los miembros del CEU ni de los servidores administrativos y/o servicios no personales de esta dependencia no puede disponerse ni realizarse el deslinde de responsabilidades sobre los mismos.

Cabe anotar que este colegiado carece de facultades y/o atribuciones para verificar o deslindar responsabilidades de personal que no depende directamente del mismo. Por ello, deberá ordenarse se remitan copias de las actuaciones pertinentes a Secretaria Técnica, Unidad de Recursos Humanos y Dirección General de Administración a efecto que actúe conforme a sus atribuciones.

2.27. Por lo que de conformidad con la Ley 30220, Estatuto Universitario, Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, aprobado mediante Resoluciones de Consejo Universitario N°0491-2023, N°511-2023, N° 515-2023 y N° 551-2023 y demás leyes complementarias y conexas, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del proceso electoral para Decano **ÚNICAMENTE de la Facultad de Ingeniería Producción y Servicios, periodo 2023-2027**; en consecuencia, se deja sin efecto el proceso electoral para Decano de la Facultad de Ingeniería Producción y Servicios, subsistiendo los demás actuados del proceso electoral, de conformidad con los considerandos 2.22 y 2.23.

SEGUNDO: REMITIR copias fedateadas de las actuaciones pertinentes a la Sub Dirección de Recursos Humanos a efecto que actúe conforme a sus atribuciones, de acuerdo con el considerando 2.26. cuarto párrafo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al docente **MANRIQUE VELARDE ELEAZAR SAÚL** de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los personeros de las candidaturas postulantes al decanato de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y a la **ONPE**.



QUINTO: Comunicar al señor Rector para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

SEXTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario